

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se cita. (CS-MA-161).	13.941	Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente que se cita.	13.944
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se cita. (CS-MA-161).	13.942	Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la apertura del trámite de audiencia concedido en el expediente para la inscripción específica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de los Toros de Osborne, a los interesados que se citan.	13.945
CONSEJERIA DE SALUD			
Resolución de 7 octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores de naturaleza sanitaria.	13.942	AYUNTAMIENTO DE CADIAR (GRANADA)	
Anuncio de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica a la Asociación Socio-Cultural Mujeres El Palo el acuerdo de iniciación de expediente administrativo de reintegro de la ayuda concedida mediante Resolución de 12 de diciembre de 1994.	13.942	Edicto. (PP. 3186/96).	13.945
CONSEJERIA DE CULTURA			
Resolución de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por la que se notifica la de 2 de septiembre de 1996, por la que se acuerda declarar la pérdida del reconocimiento legal de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural El Manzano.	13.943	Edicto. (PP. 3280/96).	13.945
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA			
		Anuncio. (PP. 2231/95).	13.945
AYUNTAMIENTO DE ARACENA (HUELVA)			
		Anuncio. (PP. 3425/96).	13.946
AYUNTAMIENTO DE CULLAR-VEGA			
		Anuncio de bases.	13.946

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 463/1996, de 8 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gádor (Almería), para adoptar su Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Gádor (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases de Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en sesión de 16 de mayo de 1996.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1996.

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Gádor (Almería) para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera dos veces más larga (del asta al batiente) que ancha, dividida por tres franjas de igual anchura, paralelas entre sí y perpendiculares al asta; la primera azul celeste, la segunda blanca y la tercera verde bandera. Centrado y sobrepuesto en la franja blanca el escudo oficial del municipio sumado de su timbre.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del

día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 464/1996, de 8 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de mayo de 1995, publicado en el BOJA núm. 104, de 25 de julio de 1995, se decidió aprobar el proyecto de escudo. Este fue informado desfavorablemente por la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en virtud de lo cual, el Ayuntamiento en Pleno el 1 de junio de 1996, acordó proponer dos proyectos, teniendo en cuenta el dictamen de la Real Academia, para que ésta informase. La Real Academia recomendó uno de los escudos propuestos, el cual fue adoptado en el Pleno de 3 de agosto de 1996 definitivamente. Se elevó a la Consejería de Gobernación para obtener su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases de Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1996.

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo de dos cuarteles, 1.º, en campo de azur (azul) seis torres de plata, aclaradas de azur, ordenadas en dos fajas y superadas de ora hacia el jefe; en el jefe un mazo y un pico, pasados en aspa, de oro; en la punta ondas de plata y azur; 2.º, escudo mantelado: 1.º y 2.º las armas reales de Castilla, en el mantel las armas reales de León (al león hay que añadirle una corona abierta). La boca

del escudo es la del español moderno y por timbre una corona real española cerrada.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ACUERDO de 1 de octubre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado Acondicionamiento de las Carreteras MA-475 y MA-476, en el término municipal de Cañete la Real (Málaga).

El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) adoptó en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1995 el acuerdo de iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Acondicionamiento de las carreteras MA-475 y MA-476», incluido en el Convenio de Cooperación suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de esta Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Málaga para la ejecución de obras de mantenimiento, conservación y mejora de la red viaria existente en la Serranía de Ronda.

Al estar incluida la financiación de las obras en los créditos de inversiones correspondientes al ejercicio de 1994, se entiende implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta uno de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Posteriormente, la mencionada Corporación, ante la dificultad de llegar a un acuerdo con los propietarios afectados, ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por dicho proyecto a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley expropiatoria, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto como consecuencia del estado en que se encuentra el tramo de carretera comprendido entre el cementerio y el lugar conocido como «La Fuencaliente», en el término municipal de Cañete la Real, carente de la adecuada infraestructura que dificulta el tránsito por el mismo de toda clase de vehículos, y en especial de los pesados, debido a su escasa anchura y poca viabilidad, con elevado riesgo de siniestralidad para los vecinos de la zona, dado el intenso tráfico que circula por la misma, al tratarse de la salida obligatoria de los vehículos hacia la zona de Ronda.